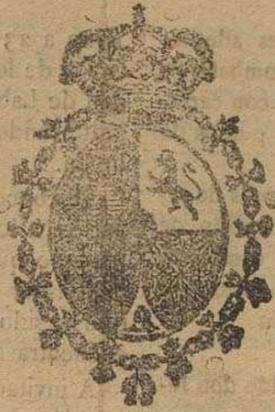


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, lo cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	25
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su salud en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Octubre 1921)

### Presidencia del Consejo de Ministros

Reglamento provisional por el que se regirán las Paradas particulares de sementales.

(Conclusión)

En el acuerdo de la Dirección se consignará el valor ó tipo de cesión de cada uno de los sementales, que será calculado, en los precedentes de las yeguas del Estado, mediante la oportuna tasación, que se efectuará teniendo en cuenta el servicio protector que ha de realizarse. Los sementales adquiridos podrán ser cedidos por el precio de coste, el que puede ser rebajado en un 25 por 100.

Tendrán preferencia para la concesión de sementales las paradas establecidas ó que se establezcan por las Juntas provinciales y Juntas locales de Ganaderos, y, asimismo, las paradas particulares pertenecientes á individuos y clases de tropa retirados que hayan

prestado servicios de paradistas del Estado.

**Artículo 34.** El pago del importe del semental se efectuará en tres plazos iguales: el primero, al realizarse la concesión, y los otros, en 1.º de Octubre de cada uno de los años siguientes.

El concesionario se obliga, por el hecho de aceptar la cesión, á destinar el semental á la reproducción en la parada para que se hubiera solicitado, durante cinco temporadas sucesivas, obligándose en este tiempo á no enajenarlo. El incumplimiento de estas condiciones motivará el comiso del caballo, del que se incautará la Dirección general, sin derecho el interesado á reclamación ni indemnización alguna.

La falta de pago de alguno de los plazos últimos dará lugar á la acción consiguiente contra los fiadores, caso de que la Dirección no acordase incautarse del caballo en la forma prevista en el párrafo anterior.

El concesionario podrá pagar en el momento de la concesión el importe total, disfrutando en este caso de una bonificación extraordinaria del 10 por 100 de aquél.

**Artículo 35.** Acordada la concesión provisional de que trata el artículo 33, se comunicará por conducto del Delegado provincial al interesado, al objeto de que haga constar su aceptación, firmando el oportuno compromiso, al

que se unirá el de las personas que garanticen el pago.

La entrega del semental se efectuará en el sitio que en cada caso se determine, previo el pago del primer plazo de su importe.

Caso de no aceptar el interesado la concesión, el Delegado provincial dará cuenta con urgencia á la Dirección general para su adjudicación á otro solicitante.

El interesado ni los firmantes quedarán exentos de la obligación de abonar el importe total, aunque el caballo muera ó quedara inutilizado. El pago del seguro del semental será de cuenta y riesgo del paradista.

**Artículo 36.** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid 10 de Octubre de 1921.—  
Aprobado por S. M. A. Maura.

(«Gaceta», 11 Octubre 1921).

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Núm. 3.944

### ANUNCIO

Ignorándose el domicilio de los herederos de doña Encarnación López Ramirez, Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Conquista, Pozoblanco, y no habiendo justificado el material de enseñanza correspondiente al año 1919, se les cita y emplaza para que en

el improrrogable plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, presente en esta Sección Administrativa las cuentas que justifiquen la inversión de las cantidades que por dicho concepto tiene percibidas; advirtiéndoles que transcurrido el plazo sin cumplir el servicio que se interesa, se dará cuenta á la Superioridad á los efectos oportunos.

Córdoba 28 de Octubre de 1921.—  
El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

### Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.952

Habiendo sido depositado en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, un caballo capón de doce años, un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, pelo negro, raza española, cordón corrido hasta el hollar derecho, con la marca C. G. en el anca derecha, hidropesías articulares en los corvejones y muy resentido de los brazos el cual fué intervenido al procesado por hurto Antonio Jiménez Romero, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda reclamarlo en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requis-

tos que deba llenar para retirar el mencionado semoviente.

Córdoba veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Sebastián Barrios.

**ARRIENDO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**  
DE  
**CORDOBA**

Núm. 3.929

**EDICTO**

Don Joaquin Vega de la Torre, Recaudador del arbitrio sobre carnes de este término municipal.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de los conciertos del extrarradio respectiva al tercer trimestre del año económico de mil novecientos veinte y uno mil novecientos veinte y dos, queda abierta durante el mes de Noviembre próximo en las oficinas del arriendo, Pedro López ocho, de nueve a una y de tres a cinco; transcurrido dicho plazo incurrirán en el apremio correspondiente los que no hayan satisfecho sus cuotas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

Córdoba veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Joaquin Vega.—V.º B.º: El Alcalde, Sebastián Barrios.

**AYUNTAMIENTOS**

**MONTORO**

Núm. 3.824

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Mayo de 1921.

*Continuación*

Sesión del 9

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega-Leal.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se instale una nueva lámpara de luz eléctrica en la calleja que desde el final de la calle San Francisco Solana conduce a la de San Sebastian, en donde resulta muy escaso el alumbrado público.

Conceder a Francisco Espino Ruano, el socorro de veinte y cinco pesetas para que pueda trasladarse a Jabaluz con el fin de tomar aquellos baños.

Estimar probada la ausencia en paradero ignorado desde hace mas de diez años de Vicente Fernández Rosa, padre natural del mozo del actual reemplazo José Fernández Rodríguez, circunstancia aducida por este para exceptuarse del servicio en filas

Nombrar a don Miguel Garcia Cano y don Miguel Molina Canales, Agentes Recaudadores del repartimiento general de utilidades del ejercicio de mil novecientos veinte y uno.

Aprobar las determinaciones adoptadas por la Alcaldía para combatir la plaga de langosta presentada con caracteres alarmantes en distintos puntos de este término.

Designar las veinte y una horas de todos los sabados para la celebración de las sesiones ordinarias y que constatemente se halle anunciado al público para conocimiento del vecindario.

Sesión del 16

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega Leal.

Leida el acta de te anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder a Antonio Terrin Mesa y Pedro Moya Hidalgo, el socorro de veinte y cinco pesetas a cada uno para que puedan hacer uso de los baños de Fuencaliente.

Idem a Juan Navas Cañas y Mateo Garcia Gómez, varias latas de leche condensada para que atiendan a la lactancia de sus hijos de corta edad.

Conceder autorización a Andrés Pabón Notario para que pueda enajenar por el mismo precio de su adquisición el nicho de tercera clase de adultos que le pertenece en el Cementerio público de esta ciudad.

*(Continuará)*

**CABRA**

Núm. 3.846

Extracto de las sesiones celebradas por este Ilustre Ayuntamiento, durante el mes de Septiembre de 1921.

Sesión del día 3 de Septiembre de 1921

Preside el señor Alcalde don Luis de la Iglesia, y concurren los señores Concejales Corpas, Roldán Cruz y Herrero.

Acuerdos:

Se aprobaron las actas de la ordinaria última y de la extraordinaria del 30, siendo ratificados los acuerdos de esta última.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al primero de este mes, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejale.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes y los motivos de su ausencia.

Se gratificó con 25 pesetas pagadas con cargo a Imprevistos, al meritorio Miguel Maiz Villatoro que ha pasado a prestar servicios al Banco Hispano.

Hallándose detentada en algunos sitios la vereda nombrada del Castellar, que pone en comunicación los caminos de Zambra, Gaena y Priego, se acordó proceder al deslinde y amojanamiento de citada vereda.

Se acordó que por el personal de las Oficinas se proceda al reparto, recogida y extención en el casco de la Ciudad de las hojas declaratorias del Padrón de cédulas personales de

1922 a 23 y que se utilicen los servicios de los Guardas de la Comunidad de Labradores para la parte rural gratificándoles con la suma acostumbrada.

Se concedieron dos socorros ordinarios, a los vecinos pobres José Oteros y Joaquin Garcia, para que puedan visitar en Granada a su hijo José que ha sido herido en Melilla y se encuentra en aquel Hospital.

A invitación del señor Arcipreste se acordó asistir a la procesión de Nuestra Patrona María Santísima de la Sierra.

*(Continuará)*

**LUCENA**

Núm. 3.933

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena durante el mes de Julio de 1921.

Sesión ordinaria del día 4

Presidente el señor Alcalde don José María de Mora Chacón.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 6

Presidente el señor Alcalde don José María de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron los acuerdos que siguen:

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse recaudado e ingresado en el mes de Junio anterior los ingresos siguientes:

Por el arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero, 1.748'85 pesetas.

Por el de puestos públicos, 469'75 pesetas

Por ocupación de la Carnicería, 177 pesetas

Por la de la Pescadería, 144 pesetas.

Por el arbitrio sobre degüello de cerdos, 22'50 pesetas.

Por el de pesos y medidas, 12'80 pesetas.

Por el de reconocimientos sanitarios sobre varias especies, 560 pesetas.

Por derechos de enterramiento en el Cementerio, 688 pesetas.

Por guias para caballerías, 18 pesetas.

Por expedición de certificaciones, 3 pesetas

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de Consumos y Arbitrios correspondiente al mes de Junio anterior, y que ofrece un rendimiento total líquido de pesetas 28.190, por los diversos conceptos que la integran.

Se aprobaron asimismo las relaciones de socorros a presos pobres y gastos en la Carcel del partido durante el propio mes, ascendentes en junto a la suma de 254'70 pesetas; y

Una factura por valor de 37'25 pesetas importe de las medicinas suministradas al Establecimiento en el propio mes.

Se aprobaron de igual modo los siguientes gastos:

Por haberes de escribientes temporeros de las Oficinas municipales en Junio último, 345 pesetas.

Por jornales de la Guardia municipal, Porteros del Ayuntamiento y demás dependencias subalterna del mismo en igual periodo, 2.209'85 pesetas.

Por los satisfechos a los matarifes en idem 159'75 pesetas.

Por los de la limpieza diaria de la Casa Consistorial 60 pesetas.

Por efectos timbrados para Secretaría y Contaduría 72 y 97'65 pesetas respectivamente.

Por los abonos telefónicos correspondientes al expresado mes 28 pesetas.

Por timbres móviles para completo del reintegro de los expedientes de quintas 117'50 pesetas.

Por modelación impresa para elecciones 61'30 pesetas.

Por diferentes impresos para la Alcaldía y oficinas municipales 30'25 y 36'50 pesetas.

Por licencias de enterramiento 10 pesetas.

Por reparación de las puertas del Cementerio 6'50 pesetas.

Por ladrillos para el tape de bobedillas en el mismo 16 pesetas.

Por jornales y cal invertidos en el blanqueo de la nueva casa ocupada por las oficinas militares 36'75 pesetas; y

Por un viaje del Apoderado de la Corporación para ingresar fondos en la Hacienda y en la Diputación provincial 50 pesetas.

Se aprobó por mayoría y con la misma protesta unánime consignada en acta del día 7 de Enero de 1918, el balance de las operaciones de contabilidad practicado en 30 de Junio anterior, y que ofrece una existencia nominal en Caja de 56.630'41 pesetas disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó igualmente la cuenta municipal de ingresos y gastos correspondiente al primer Trimestre del ejercicio en curso resultando una existencia igual a la que aparece en el balance anterior disponiéndose también su publicación en el Periódico Oficial conforme está prevenido.

Se aprobó por mayoría el estado de distribución de fondos para el mes de Julio que corre hasta la suma total de 48.750 pesetas, disponiéndose también su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se deliberó brevemente acerca de la actual escasez de aguas en la fuente pública del llano de San Francisco y de los medios más rápidos y eficaces para remediarla, dándose por terminado el Cabildo de esta fecha.

Sesión ordinaria del día 11

Presidente el señor Alcalde don José María de Mora Chacón

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 13

Presidente el señor Alcalde don José María de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria an-

terior, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se aprobaron dos facturas del Farmacéutico don Lucas Lavela por pesetas 821'11 y 80'85 valor respectivo de las medicinas y de los específicos facilitados por el mismo para el servicio de la Beneficencia domiciliaria en el mes de Junio último.

Se aprobó igualmente una relación justificada del Depositario municipal de los bagajes facilitados a individuos de la Guardia civil, presos y pobres transeuntes que la misma expresa durante el primer trimestre del ejercicio en curso, y que ofrece un gasto total de 2'2 pesetas; disponiendo se eleve original y con sus duplicados comprobantes a la Excm. Diputación provincial, interesándose el oportuno reintegro de la expresada suma, conforme a las disposiciones vigentes.

Se formularon dos preguntas por un señor Concejala a quien la presidencia contestó en el acto satisfactoriamente, anunciando asegurada una próxima rebaja en el precio del pan, dándose por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 18.  
Presidente el señor Alcalde don José María de Mora Chacón.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 20.  
Presidente el señor Alcalde don José María de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron las resoluciones siguientes:

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el propio Excmo. Ayuntamiento en el mes de Junio anterior, disponiéndose su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Se aprobó asimismo la cuenta de suministros reglamentarios a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el expresado mes de Junio, importante la suma de 309'98 pesetas, sin perjuicio de que se interese del ramo de Guerra el correspondiente reintegro tan pronto como se publique y sea conocida la valoración oficial de las especies suministradas.

Se denunció por un señor Concejala la excesiva marcha de vehículos y caballerías por las vías públicas con peligro eminente para los transeuntes, ofreciéndose por la presidencia, reiterar las órdenes mas severas para evitarlo.

(Concluírá)

**LUCENA**

Núm. 3 931

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena durante el mes de Junio de 1921.

Sesión ordinaria-supletoria del día 1.º  
Presidente, el señor Alcalde don José M. de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se tomaron las resoluciones siguientes:

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el propio Excmo. Ayun-

tamiento en el mes de Abril último, disponiéndose su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Se aprobaron de igual modo los siguientes gastos:

Por derechos Reales que el Ayuntamiento satisface por el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas en el presente año, 568'30 pesetas.

Por el mismo concepto y ejercicio en relación con las láminas de Propios que lo pertenecen 135'61.

Por la nueva marca para tallar y gastos de su embalaje y transporte desde Sevilla, 28'29

Por obras de albañilería en la cárcel del partido, 280'24.

Por idem en la carnicería y pescadería, 155'79.

Por los ocasionados para la exhumación de estos en unas de las fosas del Cementerio, 1.189'50.

Por retirada de tierras procedentes de la misma, 390.

Por jornales de roso y limpieza en los patios del propio Cementerio, 233'50 pesetas.

Por yeso para el tape de bobedillas en el mismo, 22'50.

Por jornales, cal y pintura en la Casa Ayuntamiento, 441'30

Por idem idem en el Juzgado de instrucción, 174'35.

Por mitad que corresponde al municipio en la obra de la cañería del Jaramillo, 69 pesetas.

Por idem en la del Paseo del Coso, 128'30.

Por estancias de soldados de la Remonta y Guardia civil en el mes anterior, 21'25 y 22'50 respectivamente

Por recibos talonarios para la recaudación del arbitrio sobre puestos públicos 17 pesetas.

Por papel timbrado para las actas de quintas, 8 pesetas.

Por una obra de Legislación social, 9'25.

Por impresos varios para Secretaria y oficios timbrados para la Alcaldía, 30'25.

Por una botella de tinta para dicha dependencia, 4 pesetas.

Por jornales de maceros y timbaleros y por la cera consumida por la Corporación en las fiestas de la Patrona, 89'25 pesetas.

Y por un viaje a Córdoba del Apoderado del Ayuntamiento para ingresar fondos en la Hacienda y en la Diputación provincial, 50 pesetas.

Se nombraron las Comisiones inspectoras de la Plaza de Abastos y matadero público para el mes de Junio actual, otorgándose un voto de gracias por su celo a los señores Concejales que los han venido constituyendo.

Se designó unánimemente al Depositario Apoderado de la Corporación don Rafael Hofmeyor Rojas, para que en concepto de Comisionado, para este caso y los demás análogos que pueden ofrecerse, presente ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia

los mozos del actual reemplazo y de anteriores que se hallen sujetos a revisión y que se libren y satisfagan con cargo al correspondiente capítulo del Presupuesto ordinario que rige los gastos todos de socorros, estancias, etc, que el desempeño de dicha Comisión origine.

Accediendo a una moción escrita de varios miembros de la Corporación y un ex-Teniente Alcalde de la misma y para perpetuar el nombre de la que fué Condesa de las Navas, ilustre y caritativa dama que residió largos años en esta población y que contribuyó directa y principalísimamente al establecimiento y ampliación del ya antiguo Colegio de niñas regido por Hermanas Carmelitas de la Caridad, se acordó unánimemente dar el nombre de "Condesa Carmen Pizarro" que estos son su nombre y primer apellido a la calle Mesón alto, próxima al mencionado colegio; disponiendo se comunicara así de oficio al actual Conde de las Navas, nieto de dicha señora y Bibliotecario de S. M. el Rey así como también al señor Registrador de la propiedad del partido conforme está prevenido para estos casos.

Se nombró Guarda jardinero de los paseos de Bojas del Coso a Rafael Urbano Luna, en sustitución de Antonio Gutiérrez Aranda que lo es en la actualidad; quedando este de próta auxiliar de aquél con el jornal diario de pesetas 50 céntimos, pagadero contra impresos.

(Concluírá)

**Juzgados**

**CORDOBA**

Núm. 3.830

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 2 del actual, fueron sustraídas a don Manuel García Cuesta, vecino de Fernan-Núñez, del sitio «Cuarto Nuevo», de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan, su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y siete de Octubre de mil novecientos veinte y uno. José Eguilaz y Oviedo.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

**RESEÑA**

Una mula de 18 años de edad, 1'49 de alzada, capa color encendido, raza española, marca A N nalga izquierda, raya de mulo, cruzada, lunares aparejo y foguada en la nalga derecha y pié derecho menudillos, hierro de la Com-

pañía El Fénix Agrícola V.-11 espalda derecha.

**AGUILAR**

Núm. 3.936

Don Agustín Romero Fusteguerras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que despues se expresará poniéndolas caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos,

Así lo tengo acordado en el sumario 129 de este año.

Dado en Aguilar veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

**SEÑAS de las caballerías**

Un burro c. pón de 16 años, con 1'36 de alzada, rucio claro, rozaduras en los costillares, pelos cruzados en la cruz, asegurado en la Compañía El Fénix Agrícola V.-6.

Un rucho de 15 meses, rucio oscuro, bragado, mediano y sin hierro alguno

Propios de Rafael Galisteo López, y hurtados el 22 del actual del pago "La Genara", término de esta ciudad.

**POSADAS**

Núm. 3.958

D. Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtados al vecino de de Fuente Palmera, Francisco Reyes Rodríguez la noche del diez al once de los corrientes de terrenos de la Aldea «Ochavillo Alto», de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número ciento ochenta de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado; Joaquín Iglesias.

**SEÑAS**

Una yegua de ocho años, castaña oscura, lucera, bebe con el superior, calzada pié y mano izquierda, con armiños y los hierros de las Compañías El Fénix Agrícola en la cadera izquierda, y el de la Mundial en la paletilla derecha.

**CORDOBA**

Núm. 3.946

**Cédula de emplazamiento**

En cumplimiento de providencia dictada con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en el juicio ordinario de mayor cuantía que ante mí se sigue a instan-

cia de la ilustrísima señora doña Pilar Trillo Figueras y Barbero, de esta vecindad, contra doña Paz Pinzón, viuda de 'tienza, doña Soledad Cabrera Pinzón y cuantas más personas desconocidas e inciertas puedan alegar derechos como herederas de don Enrique Cabrera y Fernández de Córdoba en el expresado juicio, que tiene por objeto se declare haber lugar a la cesación de la comunidad en la posesión de cinco acciones del Banco de España y otros extremos; se emplaza nuevamente a los demandados por hoy desconocidos por la mitad del término antes fijado, o sea por cinco días improrrogables, para que comparezcan en los autos personándose en forma.

Córdoba veinte y uno de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**POZOBLANCO**  
Núm. 3.960

Don Antonio Vizcaino Herruzo, Juez municipal Letrado de esta villa e interino de primera instancia por enfermedad del propietario

Hago saber: Que don Luis Elías García Delgado, de veinte y tres años, de estado soltero, hijo de Atanasio y de Natividad, natural y vecino que fué de esta villa, falleció en la misma el día cinco de Julio del corriente año, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; habiendo solicitado se les declare herederos abintestato de dicho finado su hermano de doble vínculo W. José García Delgado, conocido por José, en unión de sus demás hermanos Sabina, Basilea y María de los Santos Casuelo García De gado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado, a reclamarle dentro de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; debiendo hacer constar que los padres de dicho finado y abuelos paternos y maternos no existen por haber fallecido.

Dado en Pozoblanco a veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y uno. Antonio Vizcaino. P. S. M., Carlos G. Loynaz.

**POSADAS**  
Núm. 3.712

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la mañana del día once de Agosto último, al vecino de Palma del Río Antonio Ortiz Mahierro, de terrenos del cortijo nombrado Pajares, término de Hornachuelos; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruye con tal motivo bajo el número 127 de 1921.

Dado en Posadas a once de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

**Señas**

Un burro entero de treinta meses, 1'96 de alzada, rucio, herrado en la cadera izquierda con el del Fénix Agrícola y en la derecha con el de la Unión Ganadera letra k. 8. bociojiclaro y bragado.

**CORDOBA**  
Núm. 3.918

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día diez y seis del actual fueron sustraídos a don Julio Rubio Game, vecino de Fernán Núñez, del sitio casilla del Castroño, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**Reseña**

Nueve cerdos, ocho hembras, seis coloradas y dos negras, una de ellas de unas siete arrobas, dos de cuatro y los cinco restantes de unas dos arrobas y un verraco también colorado, de igual peso, todos sin señal alguna.

**HINOJOSA DEL DUQUE**  
Núm. 3.951

Don Alfonso Rodríguez Drauguet, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del present, encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y ocupación de los cerdos que al final se reseñarán, propiedad de Francisco García Obrero, que fueron sustraídos la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, de una zahurda existente en el sitio denominado «Torrejeada», término de Belalcázar; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; y se emplaza a los autores del hecho para que en el plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de sufrir el perjuicio a que en derecho se hicieran acreedores.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Alfonso Rodríguez.

El Secretario judicial, Licenciado Cayo Puga Andrés.

**Reseña**

Una cerda grande, merina, de unas siete arrobas de peso; tres cerdas de un año y un marranillo de la misma edad, de unas cinco arrobas de peso; todos ellos tienen en a oreja izquierda la señal de hoja de higuera y un golpe por detrás en la derecha, y una de las cerdas tiene además en la oreja derecha un rabisaco, todos ellos negros.

**CASTRO DEL RIO**  
Núm. 3.943

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: Que la noche del veinte de los corrientes y de los terrenos del cortijo denominado «Torre Paredones», de este término, desapareció un caballo de catorce años, alzada 1'50, capa tordo claro, marca J. S. nalga izquierda, cara atruchada, lunares oscuros fondo cara cruz y cola y el hierro del Fénix V. 15 en la nalga derecha; propio de Rafael Rocio León, de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y Agentes practique activas diligencias en busca del reseñado semoviente; poniéndolo caso de habido a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romeo.

**FUENTE OBEJUNA**  
Núm. 3.867

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia Civil, procedan a la busca y rescate de los efectos que a continuación se reseñan, hurtados a D. Antonio Calderón Gutiérrez de Ravé y a Juan José Cabeza Cuadrado, la noche del nueve de Enero último, del cortijo Las Cortecillas de este término y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a quince de Octubre de mil novecientos veintuno.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lage.

Señas de los objetos hurtados  
Propiedad de D. Antonio Calderón Gutiérrez de Ravé:

Escopeta de dos caños sistema Lafossé.

Un zurrón de esterado.

Catorce cartuchos de escopeta cargados.

Una cántara de lata con una arroba de aceite.

Un saco con cinco celemines de

garbanzos.

Una bota con cuatro litros de vino.  
Dos costales de lana.

Propiedad de Juan José Cabezas Cuadrado.

Una escopeta de pistón, de dos cañones.

**MONTORO**

Núm. 3.818

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid» ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca del autor o autores del incendio ocurrido el día veinticinco de Junio último, en terrenos del Cortijo nombrado La Calceta de este término, que llevan en arrendamiento los vecinos de Pedro Abad Francisco Gorzález Arenas, y Joaquín Castro Escribano y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este juzgado, en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este juzgado y por la Secretaría del que refrenda sobre referido hecho.

Dado en Montoro a dieciocho de Octubre de mil novecientos veintuno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

**Administración de Justicia**

*Citaciones y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.820

SALGUERO Julián, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas para notificarle el auto de su procesamiento y reducirse a prisión, decretada en aumario número doscientos noventa y cuatro de mil novecientos veinte, sobre hurto de caballerías, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.